



PRIMERO.- Declaran los señores GABRIEL LUCERO TOBON y su esposa DOLORES MARIN MARTINEZ, que son propietarios legítimos y poseedores del predio identificado como UNA PARTE DEL TERRENO DE TEMPORAL DESTINADO A LA AGRICULTURA, DENOMINADO "LA PLATA", UBICADO EN SANTA ANA, MUNICIPIO DE ACATLAN DE OSORIO, ESTADO DE PUEBLA, que adquirieron por compra que hicieron a los señores ANTONIO LUCERO RANGEL Y CAMERINA TOBON RAMIREZ en escritura pública de compra-venta, otorgada en la notaría número cuarenta y seis, ubicada en la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en instrumento número trece mil setenta y uno, volumen ciento cuarenta y dos, según testimonio que exhiben, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número trescientos tres, a fojas ciento trece vuelta, tomo treinta y seis, libro uno, de fecha trece de enero del año mil novecientos noventa y nueve, predio del que ha dispuesto vender UNA PARTE a favor de AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA, con las medidas y colindancias siguientes: - - - - -

AL NORTE 58.00 cincuenta y ocho metros, con Antonio Lucero Rangel; Al SUR 73.40 setenta y tres metros cuarenta centímetros con Rafael Escamilla Guzmán; Al ORIENTE en cinco líneas la primera 33.29 treinta y tres metros y nueve centímetros, la segunda 38.60 treinta y ocho metros sesenta centímetros ambas con Gabriel Lucero Tobón, la tercera 5.00 cinco metros, con Callejón, la cuarta 38.60 treinta y ocho metros sesenta centímetros, la quinta 52.42 cincuenta y dos metros cuarenta y dos centímetros ambas con Antonio Lucero Rangel, sumando un total de 167.94 ciento sesenta y siete metros y cuatro centímetros; y Al PONIENTE 114.60 ciento catorce metros y sesenta centímetros con Antonio Lucero Rangel. - - - - -

SEGUNDO.- Que el predio del que se segrega la parte deslindada se encuentra al corriente del Impuesto Predial, según recibo que exhibe. - - - - -

TERCERO.- El comprador declara por medio de su representante legal, que está conforme con lo expuesto por los vendedores, que el predio deslindado lo compra para sí. - - - - -

CLAUSTRAS:-

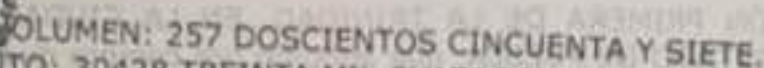
PRIMERA.- Los señores GABRIEL LUCERO TOBON y su esposa DOLORES MARIN MARTINEZ, con el carácter de Propietarios Legítimos que tienen acreditado VENDEN en favor de AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA, aquí representado por el profesor AURELIO ROJAS ESPINOZA, en su carácter de Síndico Municipal, y quien adquiere UNA PARTE DE TERRENO DE TEMPORAL, DENOMINADO "LA PLATA", UBICADO EN CALLEJON SIN NOMBRE, SECCION DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE ACATLAN DE OSORIO, PUEBLA, que se segrega del predio identificado como UNA PARTE DEL TERRENO DE TEMPORAL DESTINADO A LA AGRICULTURA, DENOMINADO "LA PLATA" UBICADO EN SANTA ANA, MUNICIPIO DE ACATLAN DE OSORIO, ESTADO DE PUEBLA, que se deslindó en el antecedente número uno de esta propia escritura cuyas medidas y colindancias aquí se dan por reproducidas como si se insertaran a la letra, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, con cuanto de hecho y por derecho le corresponda y exista dentro de los linderos señalados, transmitiendo los vendedores al comprador desde hoy la posesión civil y pleno dominio del inmueble vendido, sin reserva ni limitación alguna. - -

SEGUNDA.- El valor del inmueble es la cantidad de **veintiséis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos treinta y un centavos** Moneda Nacional, según Avalúo del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla que la parte vendedora confiesa haber recibido a su entera satisfacción, con anterioridad a este acto, por tal razón extiende el recibo finiquito más eficaz que en derecho proceda a favor de la parte compradora. - - - - -

TERCERA.- Las partes contratantes convienen en que el precio del inmueble lo fijaron de común acuerdo, siendo el justo y legal, renunciando a demandarse nulidad o rescisión por causa de lesión o error y a los artículos 1477, 1478, 1480 y 1948 del Código Civil del Estado. - - - - -

CUARTA.- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad legal con la que actúan; declarando que las mismas se conocen personalmente. - - - - -

QUINTA.- La parte vendedora afirma que el inmueble que vende no lo tiene comprometido en venta, donación o cualquier otra forma de transmisión de la



LIOS: 5447, 5448 Y 5449 CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO.

FOLIOS: 5447, 5448 Y 5449 CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE,
NOTARIO PUBLICO No
ACATAN, PUE., MEV

CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y CINCO MIL
CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, México, siendo las doce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, YO ABOGADO PABLO SALDÍVAR GUTIÉRREZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO de este Distrito Judicial, a solicitud de los comparecientes, quienes declaran bajo protesta de decir verdad, advertidos de que de no hacerlo tienen como sanción prisión y multa, procedo a redactar la escritura de: A). *COMPRA-VENTA de dos predios*, que celebra de una parte como vendedores: DEL PRIMER PREDIO, la señora BLANCA LUCERO TOBON, quien se identifica con credencial de votar de la que se anexa copia certificada y por sus datos generales dijo ser: originaria de esta Ciudad y vecina de la Ciudad de Puebla, con domicilio en Boulevard Brocatel número diecisiete interior cuatro, Fraccionamiento Lomas del Mármol, de paso por esta Ciudad, soltera, nació el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, comerciante; DEL SEGUNDO PREDIO, el señor GABRIEL LUCERO TOBON y su esposa DOLORES MARIN MARTINEZ, quienes se identifican con credenciales para votar de las que se anexan copias certificadas y por sus datos generales dijeron ser: originarios y vecinos de La Trinidad, Acatlán de Osorio, Puebla, con domicilio en Calle Navarrete y Mejía sin número, casados entre sí, el primero nació el día veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, campesino; la segunda nació el día doce de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se dedica a los labores del hogar; de la otra parte como comprador el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA, aquí representado por el profesor AURELIO ROJAS ESPINOZA, en su carácter de Síndico Municipal, nombramiento que acredita con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, quien se identifica con credencial para votar de la que se anexa copia certificada y por sus datos generales dijo ser: originario de Hermenegildo Galeana, Acatlán de Osorio, Puebla y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Calle Río Salado número treinta y siete, Unidad Habitacional Fovissste, soltero, nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Síndico Municipal; B). - *DECLARACION DE FUSION*, que hace el mismo profesor AURELIO ROJAS ESPINOZA, en su carácter de Síndico Municipal del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA; los comparecientes de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, los tres primeros exentos del Impuesto Sobre la Renta y el tercero al corriente del mismo, según lo declararon sin comprobarlo. Para el efecto se consignan los siguientes antecedentes y cláusulas: - - - - -

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- El profesor AURELIO ROJAS ESPINOZA, manifiesta ser Síndico Municipal del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA, nombramiento que acredita, con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Declara el Síndico Municipal del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA, profesor AURELIO ROJAS ESPINOZA, que con fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, se celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, en la que en el PUNTO NUEVE de la misma, la Ciudadana Presidenta Municipal solicita autorización para la compra de dos inmuebles, que serán destinados para la Construcción de Espacios Deportivos, Artísticos y Culturales, para el beneficio de los habitantes del Municipio de Acatlán, Puebla, mismo que fue autorizado y del que se anexa copia.

-----COMPRA VENTA DEL PRIMER PREDIO:---

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- Declara BLANCA LUCERO TOBON, que es propietaria legitima y poseedora del predio identificado como UNA PARTE DE TERRENO DE SEGUNDA CLASE, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO "TEMPORAL NUMERO TRES", EN

2019 12 20 19 Julio 2282 218 44 2282 200 68

2019 19 Julio 2019

LIC. ADÁN NAVA MARTÍNEZ

ACATLÁN, PUEBLA, México, a tres de julio del año dos mil diecinueve.

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO.

ABOGADO PABLO SALDÍVAR GUTIÉRREZ



ACATLÁN, PUEBLA, México, a tres de julio del año dos mil diecinueve.

según Avalúo del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.- - - - -
TERCERA.- Esta declaración deberá comunicarse a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla de este Distrito, para que se empadrene un solo predio, previo el pago de los Impuestos Respetivos y al Registro Público de la Propiedad para los efectos del artículo 28 de su Reglamento.- - - - -

CUARTA.- Lo no previsto en la presente, se sujeta a las disposiciones relativas del Código Civil del Estado.- - - - -

ASÍ LO OTORGARON. YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: I.- Que tuve a la vista las escrituras, el nombramiento y acta de cabildo a que se hicieron mención y del conocimiento y capacidad civil de los contratantes.- II.- Que lei en voz alta éste instrumento, expliqué su contenido, valor y fuerza legal a los contratantes y entendidos lo consintieron ratificaron y lo aprobaron y ratificaron en todas sus partes, firman y estampan su huella digital de su dedo pulgar derecho, ante mí el día de su fecha. Doy fe.- - - - -

Firma y huella digital de Blanca Lucero Tobón.- Firma y huella digital de Aurelio Rojas Espinoza.- Firma y huella digital de Gabriel Lucero Tobón.- Firma y huella digital de Dolores Marín Martínez; Firma y huella digital de Aurelio Rojas Espinoza.- Rúbricas.- Ante mí: firma ilegible del Titular de la Notaría Pública Número Uno Abogado Pablo Saldivar Gutiérrez.- Rúbrica. El sello de autorizar de la Notaría Pública Número Uno.- - - - -

AUTORIZACIÓN.- En Acatlán, Puebla, a tres de julio del año dos mil diecinueve, en que se corrió la Nota respectiva, autorizo el instrumento que precede. Doy fe.- Firma ilegible del Titular de la Notaría Pública Número Uno Abogado Pablo Saldivar Gutiérrez.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaría Pública Número Uno.- - - - -

ES EL PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL VOLUMEN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE ESTE DISTRITO Y APÉNDICE RESPECTIVO. SE EXPIDE EN CINCO FOJAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS, LLEVANDO ADJUNTOS LOS COMPROBANTES DE PAGO RESPECTIVOS PARA QUE SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD AL COMPRADOR AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.- - - - -

Acatlán de Osorio, Puebla, México, a tres de julio del año dos mil diecinueve.- -

EL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO.

ABOGADO PABLO SALDIVAR GUTIÉRREZ.

PSG/lmr



• DR. PABLO SALDIVAR GUTIERREZ,
NOTARIO PÚBLICO N.º 1
ACATLÁN, PUEBLA, MEX.